



**CONSTANCIA:** La dejo en el sentido de indicar que la anterior documentación fue allegada los días: 29/04/2022, 31/005/2022, 01/06/2022, 30/06/2022, 11/08/2022, 29/08/2022, 30/09/2022 y 03/10/2022. Pasa a despacho del señor juez para que provea.

Armenia, Quindío; 28 de octubre de 2022

**LUZ MARINA CARDONA RIVERA**  
Secretaria.

### **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; Treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : DIVISORIO  
RADICACIÓN : 630014003005-2019-00244-00

Vista la nota secretarial que antecede, incorpórese y póngase en conocimiento de las partes los informes de secuestre presentados por el auxiliar de la justicia Daniel Andrés Fúquenes Barriga, para los fines que estimen pertinentes.

De otra parte, incorpórese al expediente los registros civiles de nacimiento y de defunción de la señora Lina Marcela Marmolejo Guarnizo, allegados por el apoderado de la parte actora el pasado 31 de mayo de 2022, con lo que se entiende surtido el requerimiento efectuado mediante el proveído adiado 29 de abril de 2022.

Al acreditarse que los menores Juan Sebastián Londoño Marmolejo, Nicolás Marmolejo Guarnizo y Samuel Aguirre Guarnizo son hijos de la señora Lina Marcela Marmolejo Guarnizo, y además al confirmarse que esta última es hija de la demandada fallecida Maria Stella Guarnizo Vaca, encuentra este despacho judicial pertinente ordenar la vinculación de Juan Sebastián Londoño Marmolejo, Nicolás Marmolejo Guarnizo y Samuel Aguirre Guarnizo en representación de Lina Marcela Marmolejo Guarnizo como heredera de la demandada fallecida Maria Stella Guarnizo Vaca, quienes deberán asumir el proceso en el estado que se encuentra a través de sus representantes legales o guardas.

Teniendo en cuenta lo anterior, córrase traslado de la demanda a los vinculados por el término de 10 días, para que se pronuncien sobre la misma, a quienes se les debe entregar copia de la demanda y anexos, en virtud de lo cual se le **REQUIERE** a la parte demandante para que se sirva aportar la dirección electrónica y física en la que pueden ser localizados los representantes legales o guardas de los menores vinculados, y agote su citación de conformidad con lo establecido por los Artículo 291 y 292 del C.G.P., en el evento de agotarse en una dirección física, o conforme a lo estipulado en el Artículo 08 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, sí se surte a través de correo electrónico.

Ahora bien, agotada en debida forma la notificación de los vinculados, se les **REQUIERE** para que a través de sus representantes legales o guardas, en el término de 10 días siguientes a notificado el presente proceso, informen al despacho

AMML



que si a la señora Lina Marcela Marmolejo Guarnizo, le sobreviven otros herederos conocidos para vincularlos dentro del presente asunto, así mismo para que manifiesten de acuerdo a lo señalado en el Artículo 87 del Código General del Proceso, sí a la fecha se ha adelantado proceso de sucesión respecto de la misma, y si es el caso allegue el auto que da apertura a la sucesión para efectos de vincular a las personas reconocidas como herederos al presente proceso.

**SE REQUIERE** a la parte demandante para que de cumplimiento a lo aquí ordenado dentro del plazo perentorio de treinta días so pena de decretar desistimiento tacito de toda la actuación conforme lo dispone el artículo 317 del C.G.P.

Cumplido lo anterior, se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble objeto del presente asunto, conforme a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA  
JUEZ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN  
ESTADO EL: 01 de noviembre de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA  
SECRETARIA

**Firmado Por:**  
**Diego Alejandro Arias Sierra**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 005**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25da0274d0de21e777e51273227597ff14ba2a8ad57230e18083652a2bd5b6e1**

Documento generado en 31/10/2022 10:38:24 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**